

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000305

Fecha: 31/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S001618 DE NOVIEMBRE 2 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA INDEPORTES ANTIOQUIA”, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES S2018002112 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, S2021000110 DEL 11 DE MARZO DE 2021 Y N° S2023000215 DEL 14 DE MARZO DE 2023

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO QUE

Son fines esenciales del Estado, al decir del artículo 2º de la Constitución Política de 1991, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A renglón seguido, señala la misma norma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4º de la misma norma.

Según lo señalado en el artículo 26 del Estatuto General de la Contratación Pública, con base en el principio de responsabilidad *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o*



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000305

Fecha: 31/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.

No obstante lo señalado en el numeral 5º de la norma arriba transcrita, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 dispone que los representantes legales de las Entidades Estatales podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, cuyo acto de creación determinará las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Con fundamento en lo anterior, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “INDEPORTES ANTIOQUIA”, mediante la Resolución N° 00087 del 23 de febrero de 2012 creó el Comité de Apoyo y Seguimiento a la Contratación del Instituto, así como los Comités Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual, la cual fue derogada por la Resolución N° S001618 de noviembre 2 de 2016 “Por medio de la cual se conforma el Comité de Contratación y el Comité Asesor y Evaluador del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia Indeportes Antioquia”, y cuyo artículo 3º señala que son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. *Asesorar al Gerente o sus delegados en materia contractual en los aspectos legales, técnicos, administrativos, financieros y presupuestales del proceso contractual.*
2. *Revisar y aprobar los procesos de selección sin importar su naturaleza, cuantía y régimen, que se requiera iniciar de acuerdo al Plan de compras de la entidad.*
3. *Analizar temas de la actividad contractual, cuando algún miembro del Comité de contratación o el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, estimen necesario.*
4. *Formular las políticas, criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente y el manual o procedimiento interno de contratación.*
5. *Revisar y aprobar los estudios previos y documentos anexos de los procesos de selección que requiera la entidad de acuerdo al Plan de compras, sin importar su naturaleza, cuantía y régimen, elaborados por el Comité Asesor y Evaluador.*
6. *Aprobar la adición, ampliación y modificación de todos los contratos o convenios que fueron de conocimiento del comité, para lo cual deberán aportarse los antecedentes e informes que soporten la solicitud.*
7. *Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del comité.*



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000305

Fecha: 31/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



Por medio de la Resolución N° S2023000215 del 14 de marzo de 2023 se modificó el artículo tercero de la Resolución N° S001618 del 2 de noviembre de 2016, en cuanto a las funciones del Comité de Contratación de la entidad, en los siguientes términos:

“ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

[...]

6. Conceptuar sobre la adición de los contratos o convenios, ampliación del plazo de los contratos o convenios o modificación del alcance de los contratos o convenios que fueron de conocimiento del comité, para lo cual deberán aportarse los antecedentes e informes que soporten la solicitud.

No será necesario someter a análisis del Comité de Contratación aquellos ajustes a contratos o convenios que requieran modificaciones por razones diferentes a las arriba señaladas (por ejemplo, realizar ajustes por ítems o cantidades de obra), para lo cual se contará con el visto del supervisor y/o interventor y la firma del subgerente del área respectiva.

[...]

8. Asesorar a los supervisores o emitir recomendaciones respecto de la función de supervisión, en aquellos procesos que, por su complejidad, importancia o por las dificultades presentadas, así lo ameriten. Lo anterior, de oficio o a solicitud del respectivo Supervisor. Además, dar a conocer a los supervisores de la Entidad medidas o directrices importantes dadas por el Comité de contratación de la Entidad, en temas específicos, que puedan ser útiles para la labor de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El comité de contratación sesionará con la regularidad que demande la planeación y las necesidades de contratación de Indeportes Antioquia, conforme al cronograma de cada proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La oficina Gestora (Jefe de Oficina o Subgerente que destine los recursos económicos) elaborará los Estudios Previos y análisis previos correspondientes, con los apoyos técnicos jurídicos y financieros de sus áreas. En caso de no contar con el personal idóneo según el objeto que se pretende contratar, solicitará apoyo de los profesionales de otras áreas. La oficina gestora lo sustentará ante el Comité de Contratación, análisis que incluye como mínimo la descripción de la necesidad; análisis del valor del presupuesto oficial o del contrato; estimación y cobertura de los riesgos; definición de los requisitos habilitantes; criterios de evaluación de las ofertas y demás aspectos contemplados en la normatividad vigente de acuerdo con la modalidad de selección aplicable. Así mismo, emitirá concepto técnico sobre la idoneidad de las personas naturales y jurídicas con las que se pretenda suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32-3 establece:

“DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000305

Fecha: 31/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Respecto al proceso de selección, la Ley 1150 de 2007 Art. 2º # 4 literal h) establece que el proceso de selección de este tipo de contratos es la contratación directa:

“DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)”.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.9. Señala:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000305

Fecha: 31/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



En aras de garantizar el adecuado funcionamiento y el logro de los objetos misionales del Instituto, así como una gestión adecuada de la actividad contractual, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal consagrados en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulan la materia, especialmente en cuanto a celeridad¹, se considera pertinente modificar las funciones actuales del Comité de Contratación de la entidad, en el sentido de excluir de su ámbito de funcionamiento los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al artículo tercero de la Resolución N° S001618 del 2 de noviembre de 2016, modificada a su vez por las Resoluciones N° S2018002112 del 21 de noviembre de 2018, N° S2021000110 del 11 de marzo de 2021 y N° S2023000215 del 14 de marzo de 2023, así:

“ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. *Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:*

[...]

PARÁGRAFO TERCERO. *Los procesos de contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de revisión ni de aprobación por parte del Comité de Contratación.*

¹ “En cuanto al **principio de celeridad**, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública”. Corte Constitucional. Sentencia C- 826 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000305

Fecha: 31/03/2023

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.

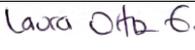


ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Abogado Oficina Asesora Jurídica		30/03/2023
Revisó	Laura Ortiz González – Contratista, Gerencia		31/03/2023
Revisó	Beatriz Elena Colorado Arcila – Jefe Oficina Asesora Jurídica		31/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co